



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 131-2023-MINEM/DGH

Lima, - 5 MAYO 2023

VISTOS los Expedientes Nos. 3398641, 3442672 y 3488410, mediante los cuales la empresa INMAPE S.R.LTDA. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos, aprobación para su Inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239, dispone que se inscribirán obligatoriamente en el Registro Público de Hidrocarburos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan vigentes o celebren con Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicios: a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales especializados;

Que, la empresa INMAPE S.R.LTDA. es una persona jurídica debidamente constituida e inscrita mediante Partida Registral N° 50011684 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral de Huacho, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, identificada con RUC N° 20530630804, cuyo Representante Legal es el señor Juan Carlos Changa Giraldo;

Que, conforme a la documentación remitida por la empresa INMAPE S.R.LTDA., se verifica que dicha empresa tiene como Objeto Social, entre otras actividades, brindar servicios de mantenimiento y reparación de equipos industriales, mantenimiento menor de tanques de almacenamiento y afines del sector hidrocarburos; actividades que se encuentran contempladas en el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 037-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General, emiten opinión favorable a la solicitud formulada por la empresa INMAPE S.R.LTDA.; en ese sentido, se recomendó aprobar la solicitud para la inscripción de la referida empresa en el Registro Público de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse a través de declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de



anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 037-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239; el Decreto Supremo N° 015-72-EM, que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas Petroleros; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud formulada por la empresa INMAPE S.R.LTDA. para autorizar su inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Notificar a la empresa INMAPE S.R.LTDA. la presente Resolución Directoral, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 037-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH por constituir parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese.



Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos



INFORME TÉCNICO LEGAL N° 037-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Ricardo Villavicencio Ferro
Director General de Hidrocarburos (d.t.)

De : Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de aprobación para la inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos

Referencia : a) Expediente N° 3398641
b) Oficio N° 005-2023-MINEM/DGH-DEEH
c) Carta N° INMAPE-N° 003/2023 (Expediente N° 3442672)
d) Oficio N° 009-2023-MINEM/DGH-DEEH
e) Carta N° INMAPE-N° 004/2023 (Expediente N° 3488410)

Fecha : San Borja, 04 de mayo de 2023

Me dirijo a usted en relación a los documentos de la referencia a), c) y d), mediante los cuales la empresa INMAPE S.R.LTDA. (en adelante, INMAPE) solicita aprobación para su inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Expediente N° 3398641, la empresa INMAPE remite a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la solicitud de aprobación para su inscripción como subcontratista petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos, de conformidad con el ítem BH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM.
- 1.2. Al respecto, a través del Oficio N° 005-2023-MINEM/DGH-DEEH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (en adelante, DEEH) formuló observación a la solicitud de la empresa INMAPE:

“(…), de la evaluación efectuada al expediente N° 3398641, se advierte lo siguiente:

- *En el Certificado Literal de Registro de Personas Jurídicas, adjunto en el expediente, se verifica que el Objeto Social de vuestra representada es dedicarse a:*
Servicios Generales:
 - *Servicios de estudios, ejecución de proyectos, diseño, construcción, mantenimiento, instalación, reconstrucción, reacondicionamiento y reparación de: motores eléctricos y a combustible, sistemas de pesca, arrastre y embarque, maquinarias, equipos, estructuras y construcciones metálicas, sistemas de bombeo, sistemas de refrigeración, aire acondicionado, sistemas de calefacción, sistemas eléctricos, sistemas*

electrónicos, sistemas de comunicaciones, y de todo tipo de maquinarias mecánicas, maquinarias pesadas, eléctricas, electrónicas para embarcaciones pesqueras, de pesca artesanal e industrial, embarcaciones marítimas de transporte y recreación, de bajo y alto tonelaje.

– (...).

Transporte de Mercancías:

(...).

Servicios Complementarios Derivados del Transporte:

(...).

En ese sentido, teniendo en consideración que vuestro Objeto Social no se subsume a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, es necesario que, de considerarlo pertinente, tramite la modificación y/o ampliación de su Objeto Social, a efectos de poder evaluar y continuar con el trámite correspondiente.”

- 1.3 Al respecto, mediante Carta N° INMAPE-N° 003/2023 (Expediente N° 3442672) la empresa INMAPE solicitó una ampliación de plazo a fin de poder realizar el levantamiento de la observación formulada mediante Oficio N° 005-2023-MINEM/DGH-DEEH.
- 1.4 Asimismo, con Oficio N° 009-2023-MINEM/DGH-DEEH, la DEEH concedió de manera excepcional una prórroga de 15 días hábiles a la empresa INMAPE, para realizar el levantamiento de la observación.
- 1.5 Finalmente, a través de la Carta N° INMAPE-N° 004/2023 (Expediente N° 3488410), la empresa INMAPE realizó el levantamiento de la observación efectuada mediante Oficio N° 005-2023-MINEM/DGH-DEEH.

II. BASE LEGAL¹

- 2.1. Decreto Ley N° 19038, que crea el Registro Público de Hidrocarburos.
- 2.2. Decreto Ley N° 22239, que aprueba el Registro Público de Contratos Petroleros nominarán Registro Público de Hidrocarburos.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-72-EM, que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas y Contratos Petroleros.
- 2.4. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.5. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.6. Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).

¹ Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliaciones, modificatorias y conexas de ser el caso.

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos - DGH

- 3.1 De conformidad con el artículo 2 del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos² sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 Cabe indicar, que la promoción de inversiones en las Actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 3 del TUO de la LOH, señala que el Ministerio de Energía y Minas - MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.4 Asimismo, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada, entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación.
- 3.5 De otro lado, en mérito a lo establecido en el inciso b) del artículo 83 del ROF del MINEM, la Dirección Normativa de Hidrocarburos, tiene entre sus funciones y atribuciones, evaluar e informar sobre la aplicación de la normativa vigente en el Subsector.
- 3.6 En esa misma línea, conforme lo señalado en el artículo 84 del ROF del MINEM, la DEEH es la encargada de evaluar y analizar los aspectos técnicos referidos a los procesos de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos, así como las autorizaciones y servidumbres en el ámbito de su competencia.

Respecto a la inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos

- 3.7 Al respecto, el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239, establece que se inscriban en el Registro Público de Hidrocarburos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tienen vigentes o celebren con la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicio:
 - a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y,
 - b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transporte terrestre, aéreos, marítimos y fluviales especializados.
- 3.8 Cabe señalar que el referido artículo detalla que la inscripción se efectuará en el Libro de Contratista de Servicios, el mismo que se abrirá en el Registro Público de Hidrocarburos.

² **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

3.9 Ahora bien, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el TUPA del MINEM, Procedimiento Administrativo N° 48 (ítem BH02), para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos, el administrado debe presentar los requisitos siguientes:

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Declaración jurada según formato, anexando las constancias de declaración jurada de renta anual de los dos (02) últimos años.
3. Pago por derecho de tramitación establecido en S/238.40.

Respecto a la solicitud presentada por la empresa INMAPE S.R.LTDA

3.10 Al respecto, a fin de sustentar su solicitud y considerando los requisitos establecidos en el TUPA del MINEM, la empresa INMAPE presentó a la DGH los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud consignando datos de la empresa INMAPE.
2. Copia del Certificado de Vigencia y Documento Nacional de Identidad del Representante Legal.
3. Copia del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas. (Partida Electrónica N° 50011684)
4. Declaración jurada de subcontratistas de servicios petroleros, anexando Formularios N° 710 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante, SUNAT) utilizados para la Declaración de Renta Anual para los periodos 2021 y 2022.
5. Comprobante de pago N° 287600243 por derecho de tramitación, por S/ 238.40.

3.11 Sobre el particular, se verifica que la empresa INMAPE ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 48 (ítem BH02) del TUPA del MINEM.

3.12 La empresa INMAPE es una persona jurídica debidamente constituida e inscrita mediante Partida Registral N° 50011684 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral de Huacho, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; identificada con RUC N° 20530630804, cuyo Representante Legal es el señor Juan Carlos Changa Giraldo.

3.13 En línea con lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde detallar que la empresa INMAPE adjunta copia del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas emitido por la SUNARP, donde se verifica que su objeto social está circunscrito, entre otros aspectos, a las siguientes actividades:

“(…) El Objeto de la sociedad es dedicarse a:

- **Brindar servicio de mantenimiento y reparación de equipos industriales, mantenimiento menor de tanques de almacenamiento y afines del sector hidrocarburos.**

- *Suministro de repuestos y equipos industriales y afines.*

(…)”

3.14 Asimismo, la empresa INMAPE detalla en su Declaración Jurada de subcontratistas de servicios petroleros, como descripción del servicio petrolero a brindar: “servicios de

mantenimiento mecánico y eléctrico de las plantas de Terminales del Perú siendo este uno de los principales clientes”.

- 3.15 Al respecto, del análisis realizado a la documentación presentada, se verifica que las actividades contenidas en el Objeto Social de la empresa INMAPE, las cuales se detallan resaltadas en el numeral 3.13 del presente Informe, se encuentran relacionadas con la industria de los hidrocarburos, compatibles con lo señalado en artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239.
- 3.16 Por su parte, respecto a la presentación de las constancias de declaración jurada de renta anual de los dos últimos años, la empresa INMAPE S.R.LTDA. ha cumplido con presentar el detalle completo de los Formularios N° 710 de la SUNAT utilizados para la Declaración de Renta Anual para los periodos 2021 y 2022, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el TUPA del MINEM.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La empresa INMAPE S.R.LTDA. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 48 (ítem BH02) del TUPA del MINEM, referente al procedimiento administrativo denominado “Aprobación para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos”.
- 4.2 De la evaluación realizada, se ha verificado que las actividades descritas en el Objeto Social de la empresa INMAPE S.R.LTDA. se encuentran dentro del alcance del artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239.
- 4.3 En ese sentido, se recomienda aprobar la solicitud de Inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos, formulada por la empresa INMAPE S.R.LTDA.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/05/04 16:38:06-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodríguez
Asesor de la DGH
Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/05/04 16:44:26-0500

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos



Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/05/04 16:52:03-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

MCR/PPL



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

